



ALCALDÍA DE SABANETA

## SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
IMPORTELO DE CHINA S.A.S	900.604.079	Nº 512, 513 de agosto 5 de 2022
INGENIERIA DEL ACERO S.A.S	900.447.415	Nº 531, 532, 533, 534 de agosto 5 de 2022
CORPORACIÓN ANTENA PARABOLICA ENTREAMIGOS	800.144.152	Nº 543, 544, 545 y 546 de agosto 5 de 2022
EYD S.A	900.116.592	Nº 535, 536 y 537 Y 538 de agosto 5 de 2022

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 15 de septiembre de 2022 a las 5:00 pm

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Juan Diego Ochoa Z.  
Profesional de Apoyo



SC-CER418349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
**Sabaneta Antioquia**

Alcaldía de Sabaneta  
[alcalde@sabaneta.gov.co](mailto:alcalde@sabaneta.gov.co)  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)  
(604) 440 68 02



**“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**

EL LÍDER DE PROGRAMA - ADSCRITO A LA OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 346 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), Decreto reglamentario N° 315 de 2020, demás facultades previstas en la normatividad legal vigente y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el contribuyente IMPORTELO DE CHINA SAS con identificación tributaria 900.604.079, responsable del impuesto de Industria y Comercio incumplió la obligación de presentar declaración del periodo gravable 2020 por las actividades desarrolladas en esta jurisdicción, a pesar de estar obligado según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal.
2. Que por tal motivo se profirió Emplazamiento para Declarar No. 461 del 3/29/2022 notificado el día 5/13/2022, otorgando al contribuyente el término de un mes para que presentara la declaración de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020, o las objeciones que considerara procedentes.
3. Que transcurrido un mes desde la notificación del emplazamiento para declarar, el contribuyente no cumplió con su obligación de presentar la declaración de Industria y Comercio por el año gravable 2020, así como tampoco allegó respuesta al mencionado acto.
4. Que por lo anteriormente expuesto, el Área de Impuestos del Municipio de Sabaneta debe continuar con el proceso tributario iniciado a través de la expedición del presente acto administrativo, por medio del cual se impone sanción al contribuyente IMPORTELO DE CHINA SAS con identificación tributaria 900.604.079, por el incumplimiento en la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 del Acuerdo 04 de 2014, modificado por el artículo 30 del Acuerdo Municipal 032 de 2018 y por el artículo 25 del Acuerdo Municipal 20 de 2021, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 192. SANCION POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:*

- a. En caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, la sanción por no declarar será del diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Sabaneta, por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada; en caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará el diez por ciento (10%) a los ingresos brutos percibidos en el Municipio de Sabaneta, según la última declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en proceso.*

(...)



RESOLUCIÓN IC N°513  
FECHA: AGOSTO 05 DE 2022



*PARÁGRAFO 3. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla al presentar la declaración tributaria.*

*Si el interesado está en desacuerdo con la sanción impuesta por la administración y quiere acceder al descuento de que trata el presente párrafo, deberá presentar la declaración con las bases y la sanción que considera correcta e interponer el recurso de reconsideración donde adjunte las evidencias que demuestren la improcedencia del valor fijado en la Resolución Sanción, quedando sujeto a revisión por parte de la autoridad.*

*En todo caso, la sanción reducida de que trata este párrafo, no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de este Estatuto.*

*PARÁGRAFO 4. Cuando no se tenga base para imponer la sanción por no declarar, se aplicará el equivalente a cuatro (4) veces la sanción mínima establecida en el Artículo 184 del presente Estatuto”.*

5. De conformidad con el artículo transcrito, la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2020, se calculará tomando como base el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos correspondiente a los últimos declarados por la sociedad el 6/10/2020 bajo el radicado N° 697, actualizados en el IPC de conformidad con lo ordenado en el artículo 393-1 del Acuerdo Municipal N° 020 de 2021, la cual asciende a la suma de CIENTO UN MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$101.006.741), liquidada así:

Ingresos brutos año 2019 (Declaración N° 697 del 6/10/2020).....	\$994.063.000
Diez por ciento (10%).....	\$99.406.300
Ajustado a 2020 .....	\$101.006.741
<b>Total sanción.....</b>	<b>\$101.006.741</b>

6. Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo mediante el cual se impone sanción por no declarar, la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria insoluta.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer sanción a la sociedad IMPORTELO DE CHINA SAS con NIT 900.604.079, por no declarar el impuesto de industria y comercio del año gravable 2020 por valor de CIENTO UN MILLONES SEIS MIL

RESOLUCIÓN IC N°513  
FECHA: AGOSTO 05 DE 2022



SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$101.006.741), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recordar a la contribuyente que, si dentro del término para interponer el recurso contra el presente acto administrativo presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria Municipal, en cuyo caso deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, en los términos previstos por el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los cinco (05) días de agosto de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "C.A.M.", sobre una línea horizontal.

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder de Programa – Área de Impuestos

Proyectó: Juan Diego Ochoa Zapata – Apoyo Profesional Contratista  
Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe – Profesional Universitario

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "L.F.U.", sobre una línea horizontal.